

Lima, jueves 12 de agosto de 2004

NORMAS LEGALES **El Peruano** Pág. 274365**Aprueban Lineamientos de Política Regional por una Educación con Enfoque de Equidad de Género para todas las edades 2004 - 2006 de la Región Piura****ORDENANZA REGIONAL**
N° 042-2004/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27763, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27887 y su modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales mediante el artículo 191° tienen autonomía política, económica y administrativa, y según el inciso 5 del artículo 192° tienen como competencia promover el desarrollo socioeconómico regional, ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27763, en su Capítulo IV referido a la participación ciudadana, en el numeral 17.2 del artículo 17°, establece que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27887 modificada por Ley N° 27902, establece en el inciso 2 del artículo 29°-A, las funciones específicas sectoriales que le corresponden a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y en su artículo 60°, las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEM del 10 de junio del 2002, se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia 2002-2010, mediante el cual se advierten lineamientos claros que permitirán la construcción de un país con igualdad de oportunidades para todos, y sin discriminación de género, generacional, étnica, religiosa o de cualquier otro tipo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 023-2003/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero del 2004, el Gobierno Regional Piura, aprueba el Plan Estratégico de Participación Ciudadana de la Región Piura como documento de gestión y de carácter consultivo, que orienta y contribuye para lograr una real, activa y efectiva participación de la sociedad civil en la formulación de los presupuestos de los gobiernos locales y regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 026-2004/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de febrero del 2004, el Gobierno Regional Piura, aprueba los Lineamientos de Política Regional Año 2004 en materia de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, así como normas de gestión de actividades de cultura y deporte en la región;

Que, el Centro de Estudios Sociales y Publicaciones - CESIP en convenio Interinstitucional con el Gobierno Regional Piura y la Mesa Regional por la Equidad de Género, en recientes estudios sociales en el marco del diagnóstico de las necesidades de Equidad de Género, han constatado en la Región Piura la existencia de falta de oportunidades y de género que afectan sustancialmente los derechos de las mujeres, siendo las más afectadas las niñas, por lo que dichos estudios recomiendan la importante intervención del Gobierno Regional para abordar esta problemática;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria N° 09, de fecha 27 de mayo del 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA REGIONAL POR UNA EDUCACIÓN CON ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA TODAS LAS EDADES 2004-2006 DE LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- Aprobar, los "Lineamientos de Política Regional por una Educación con Enfoque de Equidad de Género para todas las edades 2004-2006 de la Región Piura", los mismos que se anaxan y forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Incluir, en el Proyecto Educativo Regional - PER y en la diversificación de las estructuras curriculares el enfoque de Equidad de Género.

Artículo Tercero.- Declarar de interés regional, el fortalecimiento de la educación de los niños y niñas (enfaticando la educación a la niña) en todos los niveles educativos, priorizándose en las zonas rurales, de frontera y urbano marginales de la Región Piura. El Gobierno Regional en coordinación con los Gobiernos Locales, buscarán el apoyo público y privado y darán preferencia en la asignación de recursos a los niveles inicial, primaria y secundaria.

Artículo Cuarto.- Priorizar, en el ámbito regional, la formulación de políticas orientadas a disminuir la tasa de analfabetismo en hombres y mujeres, incidiendo en las zonas rural, de frontera y urbano marginales.

Artículo Quinto.- Encargar, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local - UGELs, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional Piura

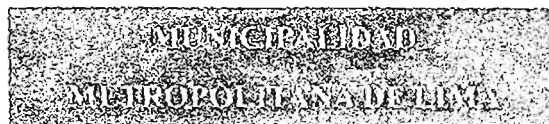
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la sede del Gobierno Regional Piura, a los treintún días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

14549

GOBIERNOS LOCALES**Aprueban el Estatuto del Instituto Catastral de Lima****ORDENANZA N° 657**

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de agosto de 2004, el proyecto de Estatuto del Instituto Catastral e Informático de Lima; de acuerdo con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 93-2004-MML-CMAEO y Organización en su Dictamen N° 93-2004-MML-CMAL; y, así como de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales con Dictamen N° 103-2004-MML-CMAL; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 157° numeral 13 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y el Edicto N° 137 de fecha 27 de diciembre de 1990, modificado por el Edicto N° 250 de fecha 26 de diciembre de 2002.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL ESTATUTO DEL INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA (ICL)

Artículo Primero.- Aprobar el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (ICL), que consta de 5 títulos, 37 artículos y como Anexo forma parte de la presente norma.

Artículo Segundo.- Las funciones en materia de informática que desarrollaba el Instituto Catastral e Informático de Lima serán realizadas por la Oficina de Estadística e Informática de la Oficina General de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo N° 25 de fecha 28 de febrero de 1987.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cuatro.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

ESTATUTO DEL INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA (ICL)

TÍTULO I

DEL RÉGIMEN LEGAL, ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y LABORAL

- CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, RÉGIMEN LEGAL Y OBJETO
CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL
CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN LABORAL

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- CAPÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO
CAPÍTULO III: DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CAPÍTULO IV: DE LA GERENCIA GENERAL
CAPÍTULO V: DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAPÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

TÍTULO III

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO

DISPOSICIÓN FINAL

ESTATUTO DEL INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA (ICL)

DEL RÉGIMEN LEGAL, ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y LABORAL

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, RÉGIMEN LEGAL Y OBJETO

Artículo 1°.- El Instituto Catastral de Lima, en adelante ICL, es un organismo público descentralizado de la Muni-

cipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica.

Artículo 2°.- El domicilio del ICL es la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer de acuerdo a su organización y necesidades, oficinas y centros de operación en cualquier lugar que el Consejo Directivo determine.

Artículo 3°.- El ICL inicia sus operaciones a partir de la aprobación del presente estatuto, siendo su plazo de duración indefinido.

Artículo 4°.- El ICL se rige por el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones, y en lo pertinente por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 5°.- El ICL tiene como objeto:

a) Normar y ejecutar las operaciones catastrales de levantamiento, conservación, mantenimiento y actualización del Catastro Integral de la Región de Lima Metropolitana, garantizando su unidad y la operatividad del sistema catastral.

b) Proporcionar información cartográfica y catastral fidedigna, válida y confiable desde el punto de vista económico y legal, permitiendo una visión completa del territorio.

c) Realizar el levantamiento y administración del catastro municipal del Cercado de Lima.

d) Brindar servicios de consultoría y administración en materia catastral a nivel nacional e internacional, realizar estudios y trabajos de investigación de carácter técnico, económico y legal de la dinámica relacionada con el desarrollo de la cartografía catastral digital y satelital y la obtención de datos georeferenciados ligados a la propiedad y al territorio, determinar los valores catastrales, definir políticas fiscales para la determinación de tarifas y tasas impositivas, así como realizar estudios sobre el mercado inmobiliario.

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de su objetivo institucional, el ICL podrá realizar las siguientes funciones:

a) Desarrollar, controlar, operar, actualizar y mantener el servicio catastral con funciones específicas para este fin en los aspectos de planeamiento, programación, financiamiento, normatividad y ejecución de proyectos.

b) Programar, dirigir, controlar y ejecutar las operaciones catastrales de levantamiento, conservación y actualización catastral del Cercado de Lima.

c) Normar y apoyar las acciones que en el ámbito de su competencia realizan las municipalidades distritales, así como proponer las medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de las dependencias que ejecutan acciones de catastro.

d) Realizar estudios y/o trabajos de investigación relacionados con el catastro a fin de mantener un nivel de desarrollo adecuado con los avances tecnológicos.

e) Actualizar y fijar la compensación económica por los servicios que presta y el uso de la información catastral, actuando con un carácter empresarial de acuerdo a los lineamientos de la Política Municipal.

f) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo asociarse con otras entidades públicas o privadas nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos catastrales y la utilización de los archivos informatizados y datos georeferenciados para trabajos específicos tales como uso del suelo, redes de transporte, etc.

g) Celebrar convenios con otras municipalidades para brindar asesoría o encargarse del catastro de éstas.

h) Formular el plan catastral de la Región Lima Metropolitana de corto, mediano y largo plazo.

i) Normar y evaluar los proyectos en materia catastral de los distritos con la finalidad de garantizar la uniformidad y unidad del catastro de la Región Lima Metropolitana.

j) Desarrollar, controlar, operar, mantener, actualizar y administrar el servicio catastral de las municipalidades distritales y provinciales a nivel nacional que soliciten sus servicios.

k) Canalizar la cooperación internacional en el ámbito catastral.

l) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le encomiende la Municipalidad Metropolitana de Lima y por encargo de otros municipios a nivel nacional.

m) Proporcionar al público en general y a los organismos públicos y privados la información catastral para la realización de estudios y acciones inherentes al catastro.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Artículo 7°.- El patrimonio del ICL está constituido por todos los bienes que fueron transferidos, al 31 de diciembre de 1993, por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y los adquiridos durante la ejecución de sus operaciones.

Artículo 8°.- La programación, elaboración, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto y estados financieros del ICL se regirán por las disposiciones legales vigentes y por el presente Estatuto. El ICL se ubica dentro de las entidades públicas con tratamiento empresarial que se regulan por las directivas que emite la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 9°.- El ejercicio económico del ICL se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Al final del ejercicio se formulará el Balance General dentro de los noventa (90) días contados a partir del cierre del Ejercicio Económico Anual. Cuando lo estime necesario, el Consejo Directivo podrá solicitar la formulación de estados financieros.

Artículo 10°.- Son recursos del ICL los siguientes:

- a) El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto Predial anual del Cercado de Lima.
- b) El 5% (cinco por ciento) de lo efectivamente ingresado al Tesoro Municipal por concepto de sanciones e infracciones detectadas en el proceso de levantamiento de actualización del catastro.
- c) Los que se capten por contratos o convenios con terceros.
- d) Los provenientes de donaciones, aportes y contribuciones voluntarias que realicen las entidades y personas; así como por endeudamiento interno y de cooperación técnica que se concierte conforme a ley.
- e) Los intereses de sus depósitos, acciones y de sus valores.
- f) Los créditos internos y externos que obtengan la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Central para los fines propios del ICL.
- g) Las transferencias que realice la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- h) Otros que se obtengan por cualquier concepto con arreglo a ley.

Artículo 11°.- Los recursos del ICL serán depositados en el sistema financiero; procurando que los fondos depositados obtengan la mayor rentabilidad y seguridad. Dicho efecto será ejecutado permanentemente por el Gerente General con conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 12°.- El personal del ICL está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como sus normas complementarias.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 13°.- El ICL tiene la siguiente estructura orgánica; pudiendo crear, regular, modificar o variar su estructura por acuerdo del Consejo Directivo:

- I.- DIRECCIÓN
 - Consejo Directivo.
 - Presidente Ejecutivo.
 - Gerente General.
- II.- ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- III.- ORGANOS DE LINEA
 - Gerencia de Catastro.
 - Gerencia de Proyectos.

Artículo 14°.- El Consejo Directivo del ICL a propuesta del Gerente General aprobará las variaciones a su es-

trutura orgánica de acuerdo con los objetivos institucionales, la misma que será puesta a consideración del Consejo Metropolitano de Lima.

La dirección, organización y administración del ICL competen al Consejo Directivo y al Gerente General en la forma establecida por el presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15°.- El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía del ICL, y en tal virtud, le compete la dirección, organización y administración del ICL.

Artículo 16°.- El Consejo Directivo está constituido por cinco miembros:

- a) El representante del Alcalde Metropolitano de Lima que lo preside;
- b) Cuatro Directores designados por el Alcalde Metropolitano de Lima.

El Consejo Directivo elegirá entre uno de sus miembros al Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia o impedimento de éste con sus mismas facultades y atribuciones.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es personal, no pudiendo ser objeto de delegación.

Artículo 17°.- Están impedidos de ser miembros del Consejo Directivo, los incapaces, los declarados en insolvencia, los que tengan pleito pendiente con la Municipalidad Metropolitana de Lima o con el ICL, los que sean socios, directores, representantes legales o apoderados de entidades que tuviesen intereses opuestos a los del ICL o que personalmente tengan con él oposición permanente; los que hayan sufrido condena por delito doloso y los impedidos por ley.

Artículo 18°.- La condición de miembro del Consejo Directivo durará en tanto esté vigente la designación.

Artículo 19°.- Se produce la vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental que lo imposibilite de ejercer el cargo.
- c) Por renuncia.
- d) Por condena con sentencia en última instancia por delito doloso.
- e) Por remoción.
- f) Por no concurrir a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) intercaladas durante un año calendario, sin que medie justificación.

Artículo 20°.- En caso que se produzca vacancia de un miembro o más del Consejo Directivo, se solicitará de inmediato al Alcalde Metropolitano de Lima el nombramiento del nuevo miembro del Consejo Directivo.

Artículo 21°.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces el mes, y extraordinarias cuando lo considere necesario al interés social del ICL.

La convocatoria se efectuará por el Presidente Ejecutivo o quien lo sustituya mediante esquelas entregadas, bajo cargo, en el domicilio que tuvieran señalados los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación no menor de dos días a la fecha de la reunión. En la citación deberá constar claramente el lugar, día y hora de la sesión y los puntos de agenda.

Artículo 22°.- El quórum que se requiere para las sesiones del Consejo Directivo es el de mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría de votos de los miembros concurrentes.

Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables por los acuerdos que adopten, excepto en los casos en que hubiesen salvado expresamente su voto en la propia acta.

Artículo 23°.- Cualquier miembro del Consejo Directivo que tenga interés contrario o interés personal directo o indirecto al del ICL debe manifestarlo al Consejo Directivo y abstenerse de participar en su deliberación y resolución. El miembro del Consejo Directivo que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause al ICL y se procederá a su inmediata remoción, la que podrá ser propuesta por un miembro del Consejo Directivo.

Artículo 24°.- En las sesiones del Consejo Directivo actuará como Secretario el Gerente General. Asimismo,

asistirán cuando sean invitados por el Consejo Directivo, funcionarios del ICL y terceras personas cuya participación sea considerada necesaria para mejor resolver.

Artículo 25°.- Las reuniones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un Libro de Actas legalizado; el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas y legalizadas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro.

En las actas del Consejo Directivo debe expresarse el lugar y la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes, las faltas justificadas o injustificadas de los miembros del Consejo Directivo, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que quieren dejar los miembros; así como el número de votos emitidos en cada caso.

Las actas serán firmadas por los miembros del Consejo Directivo que asistan a la respectiva sesión y por quien actúa como Secretario.

Cualquier miembro del Consejo Directivo, aún cuando no hubiera asistido a la reunión del mismo, tendrá derecho a que se le proporcione copia del acta certificada. La copia será expedida por el Gerente General, sin que sea necesario autorización previa del Consejo Directivo.

Artículo 26°.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento, planes de trabajo y sus propios acuerdos.
- b) Establecer la política general del ICL, con arreglo a la política de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- c) Aprobar los reglamentos y manuales internos que rijan las actividades del ICL; así como las normas que sean necesarias.
- d) Designar, promover, dar licencia y remover al Gerente General del ICL.
- e) Ratificar las contrataciones, bajo cualquier forma laboral o civil, a propuesta del Gerente General, del personal estrictamente necesario para sus actividades; estableciendo sus retribuciones y beneficios, fijándoles sus funciones y condiciones de empleo y otorgándoles las atribuciones que correspondiera.
- f) Autorizar los viajes del personal del ICL por razones de servicio, proponiendo los montos de gastos correspondientes, de conformidad a la Ley de la materia.
- g) Otorgar licencias a los miembros del Consejo Directivo.
- h) Fijar y actualizar la compensación económica por los servicios que presta el ICL a terceros, a propuesta del Gerente General.
- i) Fijar las dietas de los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Asimismo fijar la remuneración del Presidente Ejecutivo y el Gerente General.
- j) Otorgar, modificar y revocar poderes a los miembros del Consejo Directivo, al Gerente General, a los funcionarios del ICL o a terceras personas.
- k) Disponer investigaciones y auditorías de los estados financieros.
- l) Examinar, autorizar y remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima el Presupuesto, la Memoria y el Balance Anual, para conocimiento; así como a los entes normativos conforme a ley.
- ll) Solicitar información respecto de las operaciones y gestiones realizadas por los funcionarios del ICL.
- m) Aprobar toda clase de actos, contratos y operaciones conducentes al logro de los objetivos y fines del ICL.
- n) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual del ICL.
- ñ) Aprobar créditos en favor del ICL, en el marco de las normas legales pertinentes.
- o) Proponer los aumentos o reducciones del patrimonio, fondo de reserva y fondos especiales que se consideren necesarios, así como el Plan General de Inversiones; los que deberán ser puestos a consideración del Consejo Metropolitano de Lima, en concordancia con el artículo 7° del presente Estatuto y el Art. 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- p) Aprobar la política salarial del ICL.
- q) Aprobar el plan de modernización, ampliación y diversificación del ICL.
- r) Proponer la política de relaciones, concertación y cooperación técnica, económica y financiera con organismos internacionales y nacionales, así como con los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales del país en las operaciones catastrales.
- s) Proponer a la Municipalidad Metropolitana de Lima proyectos de Ordenanzas, Acuerdos de Concejo, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía, y en general toda norma legal que contribuya al logro de los objetivos del ICL.

t) Poner a consideración del Consejo Metropolitano de Lima las donaciones que efectúen tanto personas naturales como jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras.

u) Resolver otros asuntos no contemplados en el presente Estatuto, que coadyuven al mejor cumplimiento de sus fines.

v) Todas las demás que el presente Estatuto y el Reglamento le designen.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

Artículo 27°.- El Presidente Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines del ICL y del presente Estatuto, de los reglamentos internos y las disposiciones en general que le fueran aplicables.
- d) Ejercer las facultades que le confiere el Consejo Directivo, ejecutando los actos jurídicos autorizados por él.
- e) Dirimir en caso de empate las votaciones del Consejo Directivo.
- f) Suscribir convenios, contratos y actos de administración referidos a normas internas que se deriven del ejercicio de las atribuciones del Consejo Directivo que se señalan en los incisos precedentes.
- g) Suscribir las comunicaciones dirigidas a las más altas autoridades del Gobierno Central, Regional y Local.
- h) Las demás atribuciones que con arreglo a Ley le corresponden, así como las que se encuentren previstas en este Estatuto y/o las que le otorgue el propio Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 28°.- El cargo de Gerente General del ICL es cargo de confianza y es el de más alto nivel administrativo del ICL. Es el ejecutor de todas las disposiciones del Consejo Directivo y ejerce la representación legal del ICL en el ámbito de sus atribuciones.

Sus atribuciones y facultades son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.
- b) Conducir la marcha administrativa, económica y financiera del ICL, de acuerdo con el Estatuto y las directivas que señale el Consejo Directivo.
- c) Dirigir las operaciones del ICL y celebrar los actos y contratos correspondientes a su objeto.
- d) Representar al ICL ante todo tipo de entidades públicas y privadas, administrativas, judiciales y de cualquier índole; para lo cual goza de las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, por lo que podrá, en nombre y representación del ICL, iniciar acciones judiciales o administrativas y contestar las demandas o denuncias en los procedimientos civiles, penales y de carácter laboral interpuestos por y/o contra el ICL, efectuar declaraciones y reconocimientos e interponer los recursos que fueran necesarios sin restricción alguna.

La representación se entiende otorgada para toda la duración del proceso, incluyendo la ejecución de la sentencia y el cobro de costos y costas. Asimismo, se encuentra facultado para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconversiones, desistirse del proceso y de la pretensión, afianzarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, presentar caución juratoria, asistir a todo tipo de diligencias, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la Ley. En los casos que se realicen los actos de afianzamiento, desistimiento y transacción y éste implique la renuncia de derechos que puedan afectar los intereses del ICL, se requerirá acuerdo favorable del Consejo Directivo.

e) Organizar, implementar y planificar el régimen interno de las oficinas y de los servicios técnicos que fuera necesario; así como proponer al Consejo Directivo la creación o reducción de oficinas o dependencias que sean necesarios para el ICL.

f) Firmar declaraciones juradas y/o balances que se presenten a cualquier entidad del Estado, conjuntamente con el Contador General y el Presidente Ejecutivo.

Lima, jueves 12 de agosto de 2004

NORMAS LEGALES **El Peruano** Pág. 274369

g) Contratar, evaluar, sancionar, suspender, promover, remover y cesar a los trabajadores del ICL, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.

h) Proponer al Presidente Ejecutivo la designación de los demás funcionarios de confianza que requiera el ICL, y a los que se refiera el presente Estatuto y el Reglamento.

i) Velar por que la contabilidad del ICL se encuentre actualizada.

j) Dar cuenta, cuando lo solicite el Consejo Directivo, de la marcha y estado financieros del ICL; así como presentar oportunamente el balance general y el presupuesto de cada ejercicio económico anual.

k) Preparar el Proyecto de la Memoria Institucional al término de cada ejercicio económico, para su aprobación por el Consejo Directivo.

l) Organizar comités de funcionarios para la evaluación y aprobación de las operaciones propias del ICL; dentro de los límites fijados por el Consejo Directivo.

m) Disponer las compras y suministros que requiera el sostenimiento administrativo del ICL, en armonía con las disposiciones legales vigentes.

n) Contratar todo tipo de seguros fijando sus condiciones, precios y modalidades; y endosar las pólizas de seguro con conocimiento del Consejo Directivo.

o) Realizar toda clase de operaciones bancarias ante bancos comerciales privados, asociados y estatales, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes a esta materia; tales como: abrir y cerrar cuentas bancarias, realizar gestiones para celebrar contratos de créditos, así como girar, aceptar, endosar, reaceptar, descontar, cobrar y remover cualquier clase de documentos mercantiles y civiles. Asimismo, controlar los fondos del ICL responsabilizándose por su oportuno y eficaz depósito en bancos y/o instituciones financieras.

Para todo aquéllo que origina obligación patrimonial y egresos de fondos para el ICL superiores a US\$ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Dólares Estadounidenses), se requerirá de la firma del Gerente General o de un funcionario designado por el Consejo Directivo acompañada necesariamente de la firma del Presidente Ejecutivo, o en ausencia o impedimento de éste, con la firma del Vicepresidente, a tenor de lo señalado en el artículo 16° del presente Estatuto y conforme a los poderes otorgados por el Consejo Directivo.

f) Organizar el acceso de los usuarios a la información de la Base Catastral y, en mérito a ese fin, supervisar el servicio de información y velar por la conservación de dicha Base.

o) Delegar a los miembros, funcionarios y empleados del ICL las facultades necesarias para que, en su representación, puedan realizar todo tipo de actos y operaciones que él crea convenientes.

p) Ejercer las demás atribuciones que con arreglo a ley le corresponden, las que se encuentren previstas en el Reglamento y las que le otorgue el Consejo Directivo.

Artículo 29°.- El Gerente General responderá por los daños y perjuicios que origine al ICL por dolo y/o abuso de facultades o negligencia grave en las funciones que le corresponden, debidamente comprobados e imputables a su gestión.

Artículo 30°.- En los casos de licencia, comisión de servicio, vacaciones, enfermedad u otro impedimento del Gerente General, lo reemplazará temporalmente el funcionario del nivel correspondiente que designe el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 31°.- El Órgano de Control Institucional es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control que tiene como misión promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes del ICL.

Artículo 32°.- Son funciones del Órgano de Control Institucional las señaladas en el artículo 28° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 33.- Los Órganos de Línea realizan labores relacionadas al Catastro Integral de Lima, con el conocimiento, supervisión y aprobación de la Dirección.

Las funciones de la Gerencia de Catastro son las siguientes:

a) Ejecutar los proyectos de producción de cartografía catastral.

b) Ejecutar los levantamientos de información altimétrica, temática, geográfica y actividades afines, así como operaciones de campo complementarias.

c) Ejecutar operaciones de actualización y mantenimiento del catastro.

La función de la Gerencia de Proyectos es la de realizar estudios de carácter técnico, económico y legal de proyectos catastrales a nivel nacional, regional y local para brindar servicios de asesoría, supervisión, capacitación, actualización, mantenimiento y ejecución de operaciones catastrales.

TÍTULO III COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 34°.- La información catastral es pública y el acceso por parte de los administrados es libre, previo pago de la tasa correspondiente. La compensación económica por los servicios de catastro que presta el ICL será calculada sobre la base de estudios técnicos, debiendo cubrir todos los costos y gastos e incluyendo la recuperación de inversiones y la actualización de tarifas.

Los operarios catastrales proveerán información que permitirá preponderantemente la anotación y fiscalización de los tributos municipales y la valorización y revalorización de los predios urbanos metropolitanos.

Artículo 35°.- Están considerados como servicios adicionales que presta el ICL la realización de proyectos especiales, la obtención y suministro de información geográfica territorial georeferenciada a una base y red geodésica nacional, cartografía catastral, catastro temático especializado, inspección, control, asesoría, asistencia, peritaje técnico y capacitación, y otros que deban realizarse en cumplimiento de sus fines y/o a solicitud de los interesados en el ámbito local, regional y nacional.

TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 36°.- El ICL sólo podrá ser disuelto mediante acuerdo adoptado por la mayoría legal del Concejo Metropolitano de Lima, en el que se fijará el procedimiento para su liquidación.

TÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO

Artículo 37°.- La modificación del presente Estatuto requerirá acuerdo de la mayoría legal del Concejo Metropolitano de Lima.

14595

Modifican plano de zonificación de usos del suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 658

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de agosto de 2004, el Documento Simple N° 29093-04 (Expediente N° 17135-03), seguido por la Empresa Inversiones Sur S.A., debidamente representada por su Gerente General don Carlos Javier Martín Araujo Chávez, mediante el cual solicita el cambio de zonificación de Zona Residencial de Densidad Media (RDM-) a Zona de Comercio de Servicios (SV), del predio cuya área es de 695.00 m², que en la actualidad es una edificación de dos pisos, en donde funciona una Oficina Administrativa y Contable de la Empresa recurrente, ubicado en la Av. Javier Prado N° 2125 esquina con la calle Balazar La Torre, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y,